Año de 1957 Viernes 18 de Enero Núm. 8

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 24 de diciembre de 1956 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1956 57.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, llegada esta época, al igual que en años anteriores, y por los mismos motivos, procede se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1956-57, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de 5 de noviembre de 1940, y visto lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1946, en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en las Ordenes de 30 de julio de 1954 y 25 de octubre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1956-57 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo, y cuyo total nacional no deberá ser inferior a cuatro millones de hectáreas.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán dentro de los distintos términos municipales de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo que corresponde a su término municipal.

Cuarto.—Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de enero próximo lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal teniendo presentes las normas dictadas al efecto por la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de agosto). En consecuencia, las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de barbecho que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación con una rotación adecuada, dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para labores los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente o su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 25 de octubre de 1955 a los efectos de su inclusión en los planes anuales de barbechera, se considerarán aptos para el cultivo, aunque nunca hubieran sido objeto de laboreo, aquellos terrenos en los que, pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias. Sin embargo, cuando dichos terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la transformación del aprovechamiento forestal en agrícola se ajustará a los trámites y requisitos que establece el Decreto de 16 de junio de 1954. A tales efectos, en fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

Cuando por aplicación de lo que con anterioridad se dispone se incluyeren en los planes anuales de barbechera terrenos que antes no estuvieren sujetos a siembra obligatoria de cereales, las Jefaturas Agronómicas deberán excluir, en su caso, de esa obligación una superficie equivalente de otros terrenos que, por su pendien- y características especiales, presenten graves peligros de erosión.

Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de barbechera, cuidarán muy especialmente de que las tierras dedicadas al cultivo cuya fertilidad peligre por la erosión del suelo, sean labradas siguiendo, siempre que técnica y agronómicamente fuere posible, las líneas de nivel del terreno de forma tal que los surcos se tracen en sentido horizontal.

Asimismo, dichas Jefaturas ejercerán la oportuna vigilancia para que esta forma de laboreo se extienda a todos los cultivos, siempre que se dieren los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para el cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que establece la presente Orden.

Asimismo, se fijarán superficies para barbechar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre fincas manifiestámente mejorables.

Quinto.—En la redacción de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientes a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propieterio dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto.—El señalamiento de los planes definitivos de barbechos que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalen no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de labores fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura, salvo que se dediquen a pastos mejorados. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de labores asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa animoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a labores en otros términos municipales, y si dicho compensación no fuera posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos.

Igual criterio se seguirá respecto al señalamiento de los planes de barbechos a cada finca particular cuando por existir terrenos que por su excesiva pendiente ofrezcan peligro de erosión, o por su poco suelo agrícola reresulte antieconómica la producción de trigo, no deban ser objeto de cultivo en tanto no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación en los que haya aquel peligro. En estos casos se podrán compensar estos terrenos dentro de la propia finca, y de no ser esto posible, por que no los haya con suficiente aptitud agronómica, podrán reducirse los planes de barbecho de la finca de que se trate, pero siempre que tal reducción no exceda del treinta por ciento de la superficie que corresponda barbechar en aquélla, bien entendido que la disminución que experimente la expresada finca deberá ser objeto de compensación dentro del término municipal, en la forma que se determina en el párrafo precedente, o en otros términos municipales, y cuando esto último sea imposible, el plan definitivo tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Agricultura.

Séptimo.—En aquellas explotaciones que por la pobreza del suelo o inadecuado del clima considerase el propietario antieconómico el cultivo cereal, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica autorización para suspender dicho cultivo, si bien no podrá acceder a dicha pretensión más que en el caso en que el propietario se comprometa a realizar un plan de pastos mejorados que le será fijado por la Jefatura Agronómica, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Agricultura.

Dicho plan comprenderá esencialmente un primer período de prueba de adaptación de especies económica y técnicamente posible y un desarrollo posterior de la extensión dedicada a estos fines de pastos mejorados, una vez comprobada la conveniencia económica de su establecimiento.

El período de prueba de la superficie ocupada por pastos mejorados alcanzará una extensión suficiente que permita a la vista de su resultado poder extender el pastizal a toda la superficie que se deje de labrar.

Las Jefaturas Agronómicas podrán igualmente obligar en aquellos terrenos que deban abandonarse para el cultivo cereal por su excesiva pendiente, y para evitar fenómenos de erosión, a dedicar superficie de los mismos para prueba de pastos mejorados, llegando a la totalidad de dicha superficie una vez demostrada la posibilidad del nuevo aprovechamiento.

Una parte de las superficies en las que se deje de cultivar cereal, a elección del propietario, podrá ser destinada a repoblación forestal, especialmente en los terrenos de mayor pendiente. En estos casos la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento de los Servicios Forestales provinciales competentes a los efectos de realizar dicha repoblación.

Octavo.—Las fechas en las que deberán tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provin-

cia son las señaladas en su día por dicha Dirección General, a propuesta de las respectivas Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de octubre) y apartado sexto de la Orden de 23 de octubre de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

Noveno.—Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas ante las mismas, con anterioridad al 30 de enero próximo. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Contra dicha resolución cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas, que resolverán de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten por la Dirección General de Agricultura.

Los cultivadores directos de las fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo, o cuya superficie señalada para barbecho de este cereal excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior podrán excepcionalmente recurrir contra las resolucions de las Jefaturas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva. Análogo recurso podrán entablar aquellos cultivadores que habiendo solicitado de la Jefatura Agronómica suspender el cultivo de trigo en terrenos en que se considere su producción antieconómica, aquélla lo hubiere denegado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Décimo.—Quedan derogados los artículos quinto y sexto de la Orden de este Ministerio de 3 de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 11).

Undécimo.—Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando las labores de barbecho no se realicen en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas, el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Duodécimo.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de Organos ejecutivos de lo que dispone esta Orden.

Décimotercero.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes si la falta origina daños a la producción nacional.

Décimocuarto.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 31 de dbre., núm. 366.)

122

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direcciones Generales de Arquitectura y Urbanismo y de Administración Local

MADRID

Orden-Circular conjunta

Ordenada por la Presidencia del Gobierno en 29 de septiembre del presente año (B. O. número 292 de 18 de octubre del presente año), la formación de la estadística de Edificación y Viviendas y confiada su ejecución a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en colaboración con la Administración Municipal, procede fijar el cometido de los Ayuntamientos en orden a la efectividad que se persigue y a la función a desarrollar por éstos.

Mas, teniendo en cuenta que dicha estadística necesita también de la colaboración obligada de los constructores o promotores de las obras que se realicen dentro de la jurisdicción de cada Municipio y la de los Arquitectos que se responsabilizan de las mismas, es conveniente divulgar tan ampliamente cuanto sea preciso, las normas a que cada uno, en la esfera de su competencia, debe ajustarse.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la citada disposición y de conformidad con las atribuciones conferidas, estas Direcciones Generales han tenido a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES:

A) *Obligaciones de los Ayuntamientos.*

1.ª—A partir de 1.º de enero de 1957, las oficinas o Servicios de registro municipales cuidarán de que toda instancia que se promueva en solicitud de licencia para construir o utilizar edificios ya edificados, venga acompañada del correspondiente cuestionario estadístico, rechazando aquellas que carezcan de este complemento.

2.ª—Verificada que sea la completitud de los cuestionarios y comprobada ésta, asentarán en el libro de registro oficial de obras que para esta estadística se arbitra, la instancia correspondiente, asignándole un número por orden de entrada compuesto por dos grupos de guarismos: el primero integrado por las dos últimas cifras del año en que se presenten y el segundo por el número correlativo de asiento de la instancia o solicitud en cuestión dentro del año.

Este número deberá inscribirse en el cuestionario correspondiente, en el espacio dispuesto para ello, para ulterior identificación y correspondencia.

3.ª—De conformidad con lo prescrito en la instrucción anterior todos los Ayuntamientos deberán abrir un libro registro oficial único, de licencias de construcción y obras terminadas, que les será facilitado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

4.ª—El cuestionario estadístico se unirá provisionalmente al proyecto de la obra o a los documentos anexos a la instancia para que los servicios técnicos o el facultativo municipal responsable de la sección de obras puedan verificar y certificar la correspondencia de los datos con los del proyecto, al mismo tiempo que su verosimilitud y consistencia, en evitación de anomalías e inexactitudes.

5.ª—De advertir anomalías o defectos en los cuestionarios no subsanables en el acto, los reexpedirá a la persona o Entidad que los suscribe para su rectificación, difiriendo el oportuno informe sobre dichas obras hasta haberlo recibido nuevamente con la corrección debida.

6.ª—Cumpliendo este trámite de revisión y cotejo, los Servicios técnicos del Ayuntamiento o el facultativo competente, en su defecto, certificará al pie del cuestionario estadístico la correspondencia de los datos en él consignados con los del proyecto.

7.ª—Más tarde se pasarán los cuestionarios junto con los proyectos e instancias informados a la autoridad municipal competente para su resolución.

8.ª—Recaída que sea ésta, el cuestionario pasará a la Sección Municipal de Estadística, negociado o funcionario encargado de este cometido, el cual recibirá todos los cuestionarios correspondientes a las licencias de obras de nueva planta, obras de reforma, obras terminadas de nueva planta y reforma, los clasificará separadamente en los cuatros grupos mencionados y ordenará correlativamente por su número de registro.

Finalmente, remitirá dichos cuestionarios a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo acompañados de una factura de remisión en la que se hará constar el número total de los que se envían de cada clase y los números individuales de registro de los cuestionarios correspondientes a licencias desestimadas y los pendientes de reparo o resolución.

La utilización para construir o utilizar inmuebles que se entrega al solicitante, llevará inscrito en espacio destacado visible el número de registo del cuestionario estadístico correspondiente.

A) *Periodicidad*

9.ª—La estadística de Edificación y Viviendas será mensual para los municipios urbanos y semestral para los municipios rurales.

Se considerarán en esta provincia como municipios urbanos los que se señalan en la relación figurada al final de esta orden.

Los restantes, a estos efectos, se considerarán como rurales.

10.—Los cuestionarios correspondientes a instancias o proyectos aprobados durante el mes, se remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Agustín de Betancourt, número 2, Nuevos Ministerios), antes del día 10 del mes siguiente, en los municipios urbanos.

Los correspondientes a municipios rurales, se enviarán al mismo Centro dentro de los 10 primeros días siguientes al semestre natural al que se refieran los cuestionarios.

11.—Esta estadística se iniciará en 1.º de enero de 1957.

C) *Vigilancia y sanciones*

12.—Los agentes municipales, cuantas veces visiten obras en ejecución o edificios de utilización reciente, deberán exigir la autorización municipal oportuna, comprobando que en ella figura inscrito el número de registro del cuestionario estadístico.

13.—La negativa a diligenciar el oportuno cuestionario por parte de las personas, empresas o entidades que con carácter de propietario promuevan construcciones de nueva planta, obras de reforma o pretendan poner en servicio edificios ya construídos o reformados, así como también el falseamiento o inexactitud de los datos consignados, serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

14.—Los Ayuntamientos, por medio de las oficinas municipales de Estadística o del funcionario encargado de este cometido, remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo mensualmente en los municipios urbanos, y semestralmente en los rurales, relación nominal de las personas o Entidades incursos en responsabilidad por incumplimiento de cuanto se dispone en estas instrucciones, con especificación para cada uno de la naturaleza de la falta cometida.

15.—Cuando a juicio del Ayuntamiento sea preciso proceder a elevar una propuesta de sanción por incumplimiento de cuanto dispone la Orden Presidencial de 29 de septiembre ya citada, se hará individualmente en cada caso, acompañando al oficio en que se formule una copia del requerimiento escrito del Ayuntamiento, explicando la naturaleza de la falta cometida para estimar la gravedad de la misma.

D) *Obligaciones del constructor o promotor de la obra*

16.—Toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público que en calidad de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construídos o reformados, está obligada a partir de 1.º de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

17.—Quedan dispensados de diligenciar estos cuestionarios aquellos constructores o promotores de obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.

18.—El constructor o promotor diligenciará correctamente estos cuestionarios con toda exactitud y fidelidad, de acuerdo con las notas aclaratorias impresas en los mismos y los presentará autorizados con su firma y las del facultativo responsable de la obra, en el Registro del Ayuntamiento, juntamente con la instancia o solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya edificados.

19.—Los referidos cuestionarios se solicitarán de la Oficina Municipal, (en la Sección o Servicio correspondiente), que los facilitará oportunamente.

El número de cuestionarios a diligenciar estará acorde con la naturaleza del proyecto y como máximo serán los que a continuación se indican:

1).—Proyecto de nueva planta.

2).—Proyecto de reforma.

3).—Obra terminada de nueva planta.

4).—Obra terminada de reforma.

E) *Cometido de los Arquitectos*

20.—A partir de primero de enero de 1957, y según previene el artículo 6.º de la Orden presidencial de 29 de septiembre último, todos los Arquitectos encargados de las obras que se realicen bajo su responsabilidad y dirección técnica vienen obligados a autorizar con su firma los cuestionarios estadísticos que en cada caso se precisen dada la naturaleza de la obra que se proyecte o termine, sin cuyo requisito no se considerará válido el cuestionario.

21.—Igualmente vienen obligados a cotejar los datos que se consignen en el cuestionario, analizando, entre

ellos, su consistencia y fiabilidad. Del cuidado y celo que los Arquitectos pongan en este cometido depende en gran parte el éxito de la estadística que se acomete.

F) *Difusión y propaganda*

Los señores Alcaldes, por medio de bandos o según costumbre en la localidad, procurarán difundir al máximo las obligaciones de los constructores o promotores de obras, para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en cuanto sea de su competencia.

Lo que comunico a Vd. para su cumplimiento.

Mrdrid, 31 de diciembre de 1956. El Director General de Arquitectura y Urbanismo, *Francisco Prieto Moreno*.—El Director General de Administración Local, *José García Hernández*.

134

Gobierno Militar de Segovia

Ingreso de voluntarios en las Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra

Dispuesto por la Superioridad, ha sido ampliado el plazo para ingreso en dicha Bandera hasta final del presente mes.

Todo individuo que desee ingresar como voluntario se presentará en este Gobierno Militar con la documentación siguiente:

1.° Instancia solicitando el ingreso en la Bandera Paracaidista del Ejército de Tierra.

2.° Certificado de nacimiento.

3.° Fe de vida y soltería.

4.° Consentimiento paterno (menores de 21 años).

5.° Certificado de buena conducta.

El ingreso en esta Bandera son muchos los beneficios que concede y en especial el de ser válido a todos los efectos para cumplir el servicio militar obligatorio.

Segovia, 17 de enero de 1957.—El Coronel Gobernador Militar, *Manuel Alvarez-Campana*.

119

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, haber quedado en suspenso, hasta nuevo aviso, la convocatoria de concursillos para adjudicación de los servicios de evacuatorios públicos de esta Capital, a que se refería el anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 4, de 9 de los corrientes, el cual queda, por tanto, sin efecto.

Segovia, 16 de enero de 1957.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

124

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

Trigo desnaturalizado para piensos

El Servicio Nacional del Trigo contiúa abasteciendo el mercado de piensos con trigo desnaturalizado, poniéndose a la venta la misma cantidad semanal de 5.000 Tms. al precio de 320 y 335 ptas. Qm., según provincias.

Con estas nuevas ventas, la cantidad total de trigo desnaturalizado puesto a la venta hasta la fecha, asciende a la cifra de 91.350 Tms.

Igualmente continúa la venta de trigo entero al precio de 395 pesetas quintal métrico, sobre vagón estación en toda España, habiéndose ya vendido de éste 47.029 Tms.

En resumen, el Servicio Nacional del Trigo ha sacado hasta la fecha al mercado de piensos 138.379 Tms.

Madrid, 12 de enero de 1957.

133

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 23 del corriente, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 17 de enero de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más*.

121

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

SECRETARIA GENERAL

PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE VÍVERES, ROPAS Y COMBUSTIBLES CON DESTINO A LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICO-PROVINCIALES PARA EL PRÓXIMO AÑO DE 1957

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de víveres, ropas y combustibles con destino a los distintos Establecimientos benéfico-provinciales para el año de 1957, que se detallan en la relación que se acompaña al final de este pliego y que se tienen como parte integral del mismo.

2.ª Las proposiciones para tomar parte en este concurso podrán referirse a todos o varios o a uno de los artículos objeto del mismo y serán redactadas conforme al modelo que se consigna en este pliego y reintegradas con póliza de 6 pesetas de timbre del Estado y sello provincial de 1,50 pesetas, inutilizados por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha de la proposición, previo apercibimiento de que la falta de este requisito supondrá que quedan desestimadas automáticamente.

3.ª Dichas proposiciones irán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para el suministro de víveres, ropas y combustible con destino a los distintos Establecimientos benéfico-provinciales para el año de 1957».

4.ª Además presentarán en sobre aparte el resguardo del depósito provisional, declaración en la que el concursante afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, salvo que sea productor, como recibo o certificación de la Administración de Rentas justificativo de que está dado de alta en la Contribución Industrial, y los que acrediten estar al corriente de sus obligaciones de carácter social (pago de cuotas sindicales y seguros sociales) y exhibir el Carnet de Identidad que será reseñado al dorso de la proposición.

5.ª Podrán concurrir al concurso los interesados, por sí o representados por otra persona, en cuyo último caso se deberá acompañar a la proposición copia del poder o documento que justifique su personalidad, el cual será debidamente bastanteado por el señor Secretario de la Corporación u Oficial Mayor Letrado, a costa del licitador.

Cuando el concursante sea una persona jurídica deberán aportarse los estatutos, poderes o documentos que justifiquen la personalidad del firmante, así como su representación.

6.ª Las proposiciones se presentarán en el registro correspondiente de la Secretaría General, de 10 a las 13 horas, en días laborables y durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del último anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.ª El acto de apertura de pliegos será público y se verificará al día siguiente hábil al de terminación del plazo señalado anteriormente para la presentación de proposiciones, a las trece horas, en el Salón de Actos del Palacio Provincial.

La Mesa estará constituída por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y con asistencia del Secretario, quien dará fe.

En dicho acto el Presidente de la Mesa procederá a la apertura de pliegos por orden numérico y una vez terminada la lectura de los mismos y admitidas las proposiciones que cumplan las condiciones del pliego, se dará por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, a juicio del Presidente, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

8.ª El Excmo. Señor Presidente de la Diputación efectuará la adjudicación a la proposición o proposiciones que cumpliendo las condiciones del pliego resulten más vestajosas, sin atender únicamente a la oferta económica y según su juicio será discrecional.

No obstante se reserva la facultad de rechazar todas las proposiciones presentadas, declarando desierto el concurso, si ninguno de los concursantes cumpliere las condiciones del pliego.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiera celebrado la apertura de pliegos, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas, si hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica, etc.

10.ª El depósito provisional será equivalente al dos por ciento del valor de los arículos, aproximadamente, a los que se concurse sirviendo de norma para determinar dicho tanto por ciento el valor corriente que tengan dichos artículos en el mercado.

Dicho depósito provisional podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, bien en metálico o en fondos públicos, considerando como tales las cédulas emitadas por el Banco de Crédito Local de España.

11.ª Una vez adjudicado definitivamente el concurso, el suministrador constituirá dentro del plazo de diez días la fianza definitiva equivalente al cuatro por ciento del suministro y se procederá a la formalización del contrato con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos deberán reintegrarse con arreglo a la Ordenanza aprobada por la Corporación provincial.

12.ª Si el adjudicatario no constituyese la fianza definitiva en el plazo señalado o se opusiera a la formalización del contrato, se anulará la adjudicación a su costa con las consecuencias previstas en el artículo 97 del citado Reglamento.

Estas responsabilidades, con excepción de las que se satisfacen con la pérdida de los depósitos provisional o definitivo, se harán efectivas en los bienes del concursante por la vía administrativa de apremio.

13.ª Los suministradores quedarán obligados a entregar la totalidad de los artículos adjudicados, si fuera necesario, reservándose la Diputación el derecho a solo adquirir el 80 por 100 de los adjudicados si durante el transcurso del año no fueran précisas mayores cantidades.

Dichos artículos se entregarán dentro del año y en las fechas que el Director de la Residencia Provincial o el Administrador del Sanatorio Psiquiátrico lo soliciten, pudiéndose imponer multa a los adjudicatarios, comprendida entre 50 y 500 pesetas, por cada semana de retraso, quedando facultada la Diputación, si éste excediere de un mes, para rescindir el contrato, con pérdida de la fianza y demás que procedan.

14.ª Cuando los artículos suministrados no reúnan las condiciones que para cada uno se requiera en cuanto a cantidad y calidad, el Director de la Residencia o el Administrador del Sanatorio podrá rechazarlos y proponer la multa comprendida entre 50 y 500 pesetas, exigiendo al proveedor que presente otro, pudiendo, en otro caso, rescindirse el contrato con pérdida de la fianza y demás que procedan.

Se rescindirá también éste en el caso de intervención oficial de los artículos concursados.

15.ª El pago del importe de los artículos suministrados se efectuará una vez recibidos los mismos, mediante factura a la que se unirán los vales correspondientes, con cargo al Presupuesto Ordinario para el año de 1957.

No se fija precio tipo de licitación.

16.ª Con objeto de que haya constancia en la Excma. Diputación y sirva de orientación para la resolución de este concurso, deberá presentarse una muestra de cada artículo que ofrezca, para conocer el tamaño, calidad, etc., en bolsa, paquete o cajón debidamente lacrado o precintado y que deberá llevar en el exterior el nombre de la casa suministradora.

Todo ello con excepción de los artículos que por su naturaleza o calidad no lo permitan

17.ª Si el suministrador incumpliere sus obligaciones, la Corporación podrá optar por exigirle el cumplimiento o declarar la rescisión del contrato. También podrá declarar ésta aun habiendo optado por aquél cuando el cumplimiento resulte imposible, pero quedará, en todo caso, a salvo el derecho al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

18.ª No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

19.ª Todo retraso no justificado en la entrega de los artículos podrá determinar la multa consignada en la condición 14.ª

20.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción al valor total de los artíclos que se les adjudique a cada uno, todos los gastos del concurso que sean comunes, aparte de los demás, como escrituras, impuestos y cualquiera otros que se originen a cada uno.

21.ª Concluído el suministro sin que hubiere de exigirse responsabilidad al adjudicatario y previa justifica-

ción de pago de los impuestos correspondientes, se procederá a la devolución de la fianza definitiva.

22.ª Los adjudicatarios se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Segovia, renunciando expresamente a otros fueros para aquellas cuestiones que pudieran suscitarse.

El contrato derivado de estas actuaciones, por esencialmente administrativo, será interpretado por la Diputación Provincial, quien resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

23.ª En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y, en su defecto, a las disposiciones que regulan análogas contrataciones en la Administración General del Estado.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., y domiciliado en el núm, ... de la calle de ..., con Carnet de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha ... y del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., para la adquisición de víveres, calzado, ropas y combustibles con destino a los Establecimientos benéfico-provinciales de la Diputación de Segovia para el año de 1957, mediante concurso, se compromete a realizar el siguiente suministro: ..... (aquí se consignarán los artículos con sus respectivos precios por unidad de peso y medida, totalizándose el importe de ellos), con entera sujeción al pliego de condiciones y de conformidad con las muestras que se acompañan.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

RELACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL CONCURSO DE SUMINISTRO A LOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICO-PROVINCIALES

Garbanzos de cochura	13 400	kilos.
Fideos	1.800	»
Sopa cortada	540	»
Patatas	110 000	»
Azúcar	6 600	»
Bacalao	3.500	»
Malta	860	»
Achicoria	500	»
Pimentón	350	»
Sal en grano	6.300	»
Sal molida	240	»
Alubias	8 600	»
Aceite	9 650	litros.
Leche condensada.	6	cajas
Escabeche	240	»
Chocolate	1.700	paqtes.
Tocino	3.000	kilos.
Mermelada	100	»
Crema espumosa ..	500	»
Harina para la elaboración del pan de la Residencia y del Sanatorio.	93 600	»
Jabón para lavar..	3 900	»
Jabón para fregar.	1 100	»
Carbón mineral...	325	toneld.
Leña de pino seca.	220.000	kilos.
Leña de encina, de 0,35 a 0,40 centimetros de largo	40 000	»
Cisco para braseros	2 000	»
Tela blanca para sábanas de 1.60 m. de ancho....	1.840	metros.
Tela blanca para idem y fundas de 0,80 m. de ancho.	1 500	»
Mantas del número 7	62	unidad.
Mantas para cuna.	60	»
Cutí para colchones	570	metros.
Vichy para batas y delantales	1.500	»
Vichy para guardapolvos y vestidos de niñas	270	»
Medias sport, números 8, 9 y 10.	50	pares.
Medias negras corrientes números 8, 9 y 10.......	90	»
Calcetines del número 6 al 8	150	»
Calcetines del número 4 al 7	80	»
Calcetines del número 7, 8, 9 y 10.	300	»
Calcetines del número 10 y 11...	28	»
Calcetines del número 0 al 4, niño.	120	»
Camisetas para niñas de 6 a 18 años	200	unidad.
Camisetas para niños de 8 a 14 años	90	»
Camisetas para ancianos	112	»
Camisetas para niños de 3 a 5 años..........	48	»
Sandalias de goma del número 28 al 38	450	pares.
Sandalias de material del número 28 al 38........	150	»
Sandalias material números 27 al 33	60	»
Alpargatas del número 34 al 36 ..	225	»
Alpargatas del número 38 al 42 ..	700	»
Alpargatas del número 39 al 42, negras..........	48	»
Playeras para niñas del número 33 al 36	30	»
Playeras números 15 al 24	200	»
Dril para delantales y pantalones.	230	metros.
Opal color.......	200	»
Pañuelos para niñas	225	unidad.
Pañuelos para caballero	436	»
Felpa para empapadoras..........	150	metros.
Felpa aseo para niñas	50	»
Toallas de color ..	235	unidad.
Toallas blancas...	48	»
Tela para vestidos.	50	metros.
Lienzo crudo de 0,80 metros	400	»
Tela kaki para uniformes	200	»
Vichy azul para uniformes......	100	»
Vichy azul listado.	100	»
Borra	500	kilos
Tela kaki para camisas	500	metros.
Camisetas de señora con manga larga	100	unidad.
Mantas cameras...	50	»
Colchas blancas cameras	50	»
Monos	100	»
Trajes de pana ...	50	»
Tabardos de paño.	50	»
Cazadoras	100	»
Lona fuerte de 0,80 metros	300	metros.
Algodón para arreglo de calcetines	150	madejas.
Algodón para zurcir	40	cajas.
Agujas de máquina	10	paquetes.
Agujas de coser ..	30	»
Dedales	50	unidad.
Automáticos	6	gruesas.
Tela para servilletas	130	metros.
Paños de cocina ..	11	docenas.
Peleles para niños de 4 a 8 años...	50	unidad.
Pana marrón y azul marino	320	metros.
Tela para almohadas	100	»
Cretona	50	»
Tela engomada para camas.......	30	»
Patén para trajes .	190	metros.
Corcho para colchones	40	kilos.
Forros para trajes.	80	metros.
Cruzadillo para id.	60	»
Percalina para íd.	50	»
Tela blanca para pañales........	150	»
Entretela para trajes..........	100	»
Tela rayada para camisas y pijamas	980	»
Cruzadillo para calzoncillo	380	»
Monos de las tallas 38, 40, 42, 44 y 46	60	unidades.
Zapatos negros box-calf, piso cubierta	150	pares.
Muletón	95	metros.
Fajas de punto del 3 al 7..........	100	unidades.
Jubones del número 3 al 5.......	4	docenas.
Toquillas	9	unidades.
Lanas para jerseys.	50	madejas.
Botas material del número 22 al 24.	8	pares.
Botones americana	10	gruesas.
Botones pantalón.	20	»
Broches	10	»
Hebillas	10	»
Bobinas grises	100	docenas.
Bobinas negras...	20	»
Bobinas de algodón para hilvanar..........	20	»
Medidas cintas sastre	5	unidades.
Botones de camisa	206	gruesas.
Botones para calzoncillo	15	»
Automáticos blancos y negros ...	10	»
Goma blanca.....	20	piezas.
Goma negra......	15	»
Botones de abrigo	10	docenas.
Piezas de cinta blanca.........	25	unidades.
Piezas de cinta negra	15	»
Bobinas de hilo negro	12	docenas.
Boinas	15	unidades.
Suela	50	kilos.
Palmilla	40	»
Box-calf.........	70	pies.
Badanas	60	»
Clavazón	24	kilos.
Chinches	12	»
Cáñamo	16	paquetes.
Goma cubierta ...	50	kilos.
Agujas de coser goma..........	10	papeles.
Carretes de hilo negro núm. 24.	3	docenas.
Sedas	36	macillos.
Disolución	10	kilos.
Planchas de goma	12	»
Crema negra	4	gruesas.
Crema de color y blanca	1	gruesa.
Tinta rápida......	4	litros.
Leznas..........	3	docenas.
Remaches	1	caja.
Cordones de color	4	gruesas.
Cordones negros.	8	gruesas.
Cepillos para el calzado........	1	docena.

ADVERTENCIA.—Todos los artículos han de ser de primera calidad y además: las alubias serán homogéneas y bien presentadas; el bacalao seco, grueso, ancho y poco prolongado; los garbanzos de Castilla, de la última cosecha, color amarillo pálido, con numerosas y profundas arrugas, gruesos e iguales, sin admitir mezclas de otra clase, de fácil cocción y suaves al paladar.

Segovia, 3 de diciembre de 1956. El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más.*

123

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Administración de Contribuciones por recaudación de Tributos del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del pasado mes de diciembre, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad con lo que determina el artículo 682 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 15 de enero de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas.*

SUBASTAS

103

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

Rectificación de anuncio de subasta de resinas

El anuncio públicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día NUEVE de ENERO actual, núm. 4, señalando la subasta de resinación de este Monte, núm. 47 del Catálogo, queda modificado en la siguiente forma, y el modelo para optar se ajustará a los pinos que se reseñan a continuación:

Pinos a resinar a vida, 3.141.

Pinos a resinar por repulgo:

Con un pote, 1.299.
Con dos potes, 1.061.
Con tres potes, 74.

Esta resinación por repulgos se previene que será en los pinos numerados al efecto y con la altura máxima de la entalladura de 80 ctms., valorados al 70 por 100 cada cara del precio resultante de resinación a vida. El importe de esta tasación, a los precios unitarios que se indicaron, asciende a la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESETAS.

San Cristóbal de Cuéllar, 12 de enero de 1957.—*El Alcalde.*

109

Campo de San Pedro

Habiéndose declarado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 16 de noviembre último, para la construcción de un edificio destinado a dos Escuelas, se anuncia por segunda vez, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rigiéndose para la misma todo cuanto se hacía constar en el anuncio para la primera subasta.

Campo de San Pedro, 12 de enero de 1957.—El Alcalde, *Ovidio Merino.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

117

REBOLLO

Recibido en esta Alcaldía el Padrón para el impuesto por exacción del arbitrio sobre la Riqueza Provincial, queda expuesto al público por un plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de oir reclamaciones.

Rebollo a 14 de enero de 1957.—El Alcalde, José Pascual.

IMPRENTA PROVINCIAL